

derecho interno puede producir efectos jurídicos en el ordenamiento internacional.

En definitiva, se trata de una obra en la que de una forma sistemática, y sin dejar a un lado la contradictoria jurisprudencia internacional, se aborda el tema objeto de estudio, conectándolo con problemas de gran relevancia práctica, como son los relativos a la protección diplomática y la prueba de la nacionalidad ante un Juez internacional.

Baltasar Tomás Carrasco

RIPOLL CARULLA, Santiago

La Unión Europea en transformación. El Tratado de la Unión Europea en el proceso de integración comunitaria, 1995, Barcelona, Ariel Derecho, 190 págs.

El presente libro del Profesor Santiago Ripoll Carulla ofrece una perspectiva global de los principales temas abordados por el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea. No obstante, el presente libro está concebido no como un estudio monográfico sobre el Tratado de Maastricht, sino como una obra general sobre el proceso de la integración europea a partir, precisamente, del examen del Tratado de la Unión Europea.

De hecho, como se puede constatar fácilmente, el Tratado de Maastricht es un tratado internacional técnicamente difícil, sumamente complejo en cuanto a su contenido y enormemente ambicioso en sus resultados. De ahí que su estudio sea especialmente farragoso y complicado. Quizá precisa-

mente por ello, la mayor virtud de este libro sea que, sin profundizar excesivamente en los numerosos contenidos del Tratado de la Unión Europea, ofrece una visión de síntesis, tan difícil de lograr, de los numerosos contenidos de este importante Tratado de tratados. Por ello, ya en el prólogo del presente libro se apela a la necesidad de que el lector tenga unos conocimientos previos de Derecho Comunitario europeo, para que la lectura del mismo sea todo lo fructífera que sería deseable.

Pretendiendo explicar el Tratado de la Unión Europea desde la perspectiva del proceso de integración europea, se puede distinguir claramente dos partes importantes en el presente libro. La primera parte, que goza de un marcado carácter introductorio, pretende subrayar que el Tratado de la Unión Europea no es sino un paso más en el ya largo camino hacia la integración europea. Por ello, en ella se estudia tanto el proceso de integración comunitaria (capítulo 1), como la génesis y la estructura formal del Tratado de la Unión Europea (capítulo 2).

Por el contrario, el resto del libro se centra ya de lleno en el análisis de los contenidos propiamente dichos del Tratado de Maastricht. Así, se empieza por el examen de la unión económica y monetaria (capítulo 3), para centrarse a continuación en el análisis, más detallado, de la unión política, tanto en su incidencia en el nivel comunitario (capítulo 4), como en los pilares no comunitarios de la Unión, es decir, en la política exterior y de seguridad común y en la cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior (capítulo 5). Pese a que el estudio del contenido del Tratado de Maastricht no resulte ajeno a la crítica, se insiste en que con la aprobación de este importante tratado internacional se han ampliado las

competencias comunitarias, se ha reforzado la eficacia y democracia en el juego de sus instituciones y se ha profundizado en el proceso de cumplimiento y aplicación del Derecho comunitario (página 135).

El Tratado ofrece, en este sentido, una última novedad: el establecimiento de la Unión Europea, a cuyo estudio dedica el último capítulo del presente libro. En concreto, en el capítulo 6, sin duda el más interesante, se realiza una caracterización de la Unión Europea a la luz del articulado del Tratado de Maastricht, tanto en una vertiente jurídico-material como en sus aspectos jurídico-formales. En el primer aspecto, se insiste en que la Unión tiene una estructura dual, por cuanto es fruto de la yuxtaposición de las Comunidades Europeas y de las formas de cooperación establecidas por el Tratado de Maastricht, aun cuando el nivel de integración prevalezca sobre las formas de cooperación intergubernamental que lo complementan. Pese a que, por primera vez, se expliciten los valores que con la Unión se pretenden alcanzar: una unión democrática y de Derecho.

Por lo que se refiere a los aspectos jurídico-formales, se insiste en que, aunque el Tratado de la Unión Europea proporcione un marco jurídico unitario para el conjunto del proceso de integración europea, este marco jurídico no sea, sin embargo, el más adecuado. De esta forma se subraya que el TUE contiene, desde el punto de vista de su contenido, dos tipos de disposiciones: unas, recogidas en los títulos II a VI, que desarrollan las diferentes comunidades y políticas que integran la Unión; otras, títulos I y VII, con las que propiamente se quiere proceder a unificar la Unión, aunque, de hecho, ninguno de estos dos tipos de disposiciones logre alcanzar plenamente su finalidad.

Pese a que se reconozca explícitamente que los objetivos inherentes al proceso de construcción europea han salido reforzados de la prueba de Maastricht, se destaca que, en su valoración global, el Tratado de Maastricht es un tratado parcialmente fallido. Así, se debe concebir la Conferencia de revisión, convocada tan sólo cuatro años después de la adopción del Tratado de la Unión Europea, que va a modificar un gran número de disposiciones del citado Tratado, a la par que introduce nuevas políticas comunitarias, como de momento evidencia el Proyecto de Tratado de Amsterdam.

Valentín Bou Franch
Prof. Titular de Derecho Internacional
Público y Relaciones Internacionales
Universidad de Valencia

